

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se declara lesiva para los intereses públicos la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Córdoba de 28 de octubre de 1970, que desestimó la reclamación del Patronato de Casas Militares sobre liquidación de tasa de licencia de obras de nueva planta en aquella localidad.

El Consejo de Ministros, en su reunión del 5 de noviembre de 1971, a propuesta del Ministro del Ejército, previo dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, se declara lesiva a los intereses públicos la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Córdoba de 28 de octubre de 1970 por la que se desestimó la reclamación interpuesta por el Patronato de Casas Militares contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Córdoba de fecha 28 de noviembre de 1969, por el concepto de tasa de licencia de obras de nueva planta en la avenida de Medina Azahara y avenida de la República Argentina en aquella localidad.

Madrid 8 de noviembre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Galicia, S. A. Seguros y Reaseguros» (C-88), la documentación relativa al seguro de Vida, modalidad capital diferido sin reembolso de primas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Galicia, S. A. Seguros y Reaseguros» (C-88), en solicitud de aprobación a la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de Vida, modalidad capital diferido sin reembolso de primas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad con aprobación de la documentación presentada, condicionando la aprobación a que el plazo que se fije en las pólizas que se emitan no sea inferior a diez años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 6 de noviembre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a «Unión Popular de Seguros, S. A.» (C-380), la documentación correspondiente al denominado «seguro de multi-riesgo del hogar».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima» (C-380), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del denominado «seguro de multi-riesgo del hogar», a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, debiendo permitir a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se dan normas para solicitar el pago de intereses y reembolso de la Deuda Amortizable del Estado, al 6 por 100 anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, «Emisión de 24 de junio de 1971».

Efectuada la emisión de la Deuda Amortizable del Estado, al 6 por 100 anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, «Emisión de 24 de junio de 1971», dispuesta por Orden ministerial de 2 de junio de 1971; acordada su puesta en circulación con fecha 19 de octubre de 1971; entregados a los suscriptores de la misma, los títulos que la representan; dispuesto por el número 6.º de la citada Orden ministerial que el servicio de pago de intereses y amortización estará a cargo del Banco de España, y considerando esta Dirección General que dicho pago puede realizarse, si así lo solicita el tenedor de los valores, directamente por la central y sucursales de la indicada Entidad, o por medio de transferencia efectuada por la misma a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria, se hace preciso, para que en el próximo vencimiento de 24 de diciembre de 1971 y sucesivos puedan abonarse los intereses en la fecha de su vencimiento, así como en su día los reembolsos consiguientes, dictar las normas a que habrán de ajustarse las peticiones de abono de los mismos.

Esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en uso de la facultad que le confiere el número 15 de la citada Orden ministerial, ha acordado que estas peticiones y su admisión por las Dependencias de Hacienda se efectúen con arreglo a las siguientes normas:

INTERESES

Elección de procedimiento de cobro

1.º Los tenedores de Deuda Amortizable del Estado, al 6 por 100, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, «Emisión de 24 de junio de 1971», podrán optar porque los intereses les sean abonados directamente por el Banco de España en Madrid o en sus sucursales, o por medio de transferencia realizada por dicha Entidad a la cuenta abierta a nombre del presentador en cualquier Banco inscrito en el Registro Oficial o Caja de Ahorros. La cuenta habrá de estar domiciliada en la provincia en que tenga lugar la presentación de los cupones.

Presentación de facturas de cupones, plazo y forma de extenderlas

2.º Las peticiones de cobro de intereses se formularán en el impreso de factura modelo R-383 cuando se desee efectuarlo directamente en la central y sucursales del Banco de España, y en modelo R-384 si se desea por transferencia bancaria.

3.º La presentación de las facturas, acompañadas de los cupones, se efectuará, en provincias, en las Delegaciones de Hacienda, y en Madrid, en la Subdirección General de la Deuda Pública de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, cuyas oficinas facilitarán gratuitamente los impresos necesarios.

4.º El resguardo de las facturas modelo R-383 se entregará por la oficina de recibo al presentador para que en su día y contra la devolución del mismo pueda hacer efectivo su importe en la central o sucursal del Banco de España correspondiente; el de las facturas modelo R-384 se entregará igualmente al presentador al solo efecto de justificar la presentación al cobro de los cupones facturados.

5.º La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de la Deuda Amortizable del Estado, al 6 por 100 anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, «Emisión de 24 de junio de 1971», podrá verificarse desde un mes antes de la fecha del respectivo vencimiento.

6.º Las facturas se podrán extender a máquina de escribir o manuscritas con caracteres fijos y claramente legibles, cubriendo todos los espacios en blanco que aquéllas contengan, tanto los de la factura propiamente dicha como los de su resguardo y talón. Del propio modo se totalizarán y valorarán los cupones.

Si el presentador obtuviera copias de la factura, el ejemplar que se presente en las oficinas de recibo será el original.

7.º Los cupones de cada serie se relacionarán en la factura por orden de menor a mayor numeración.

Los que tengan numeración correlativa deberán comprimirse en una sola línea, figurando únicamente la numeración menor y la mayor, separadas ambas por una línea oblicua.

8.º Las Entidades que utilicen equipos de proceso de datos en la facturación de cupones y que a tal efecto han sido autorizadas por esta Dirección General para los de las Deudas del Estado y Cédulas para Inversiones, podrán también presentar los listados correspondientes con arreglo al formato aprobado,